

municipalidades de Ojo-Caliente y San Francisco de los Adames, que han pertenecido a San Luis, así como los pueblos de Nueva-Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido a Jalisco, se incorporarán a Zacatecas. El departamento de Tuxpam continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo, que ha pertenecido a Veracruz, se incorporará a Tabasco.

TITULO III.

DE LA DIVISION DE PODERES.

Art. 50. El supremo poder de la Federacion se divide para su ejercicio en Lejislativo, Ejecutivo y Judicial. Nunca podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporacion, ni depositarse el Lejislativo en un individuo.

SECCION I.

DEL PODER LEJISLATIVO.

Art. 51. El Poder Lejislativo de la Nacion se deposita en un Congreso jeneral, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO I, SECCION 1ª, NUMERO 1. Todas las facultades lejislativas *concedidas* (Nota X) en esta Constitucion, se depositarán en un Congreso de los Esta-

PÁRRAFO I.

De la eleccion e instalacion del Congreso.

Art. 52. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos, en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.

Art. 53. Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes, o por una fraccion que pase de veinte mil. El territorio en que la poblacion sea menor de la que se fija en este artículo, nombrará sin embargo un diputado.

dos-Unidos, que constará de un Senado y una Cámara de Representantes.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
Apto. 1625 MONTERREY, MEXICO

ARTICULO I, SECCION 2ª NUMERO 1. La Cámara de Representantes se formará de miembros elejidos cada dos años por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado deberán tener las condiciones que en él se requieran para ser elector del cuerpo mas numeroso de la legislatura del mismo Estado.

ARTICULO I, SECCION 2ª, NUMERO 3. Los Representantes y las contribuciones directas serán proporcionales entre los diversos Estados que constituyen la Union, segun su poblacion respectiva que se determinará añadiendo al número total de personas libres, inclusive las sujetas a servicio por un término de años, y excluyendo a los indios que no paguen contribucion, tres quintas partes de las otras personas. La primera enumeracion se hará dentro de tres años despues de la primera reunion del Congreso de los Estados-Unidos, y las siguientes cada diez años en los términos que la ley determine. El número de Representantes no excederá de uno por cada treinta mil habitantes; pero cada Estado tendrá cuando

Los Estados que contaban con un representante en el Congreso de los Estados Unidos, se dividieron en dos clases: los que contaban con un representante y los que contaban con dos representantes.

Artículo I, Sección 2, Número 3. Los representantes y los miembros de los Estados Unidos serán elegidos por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado deberán tener las calidades que en él se requieran para ser electores del cuerpo más numeroso de la legislatura del mismo Estado.

Artículo I, Sección 2, Número 4. Los representantes y los miembros de los Estados Unidos serán elegidos por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado deberán tener las calidades que en él se requieran para ser electores del cuerpo más numeroso de la legislatura del mismo Estado.

Art. 54. Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

Art. 55. La elección para diputado será indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

Artículo I, Sección 2, Número 3. Los representantes y los miembros de los Estados Unidos serán elegidos por el pueblo de los diversos Estados, y los electores en cada Estado deberán tener las calidades que en él se requieran para ser electores del cuerpo más numeroso de la legislatura del mismo Estado.

menos un representante, y mientras se hace la enumeración elejirán: el Estado de New Hampshire, tres; Massachusetts, ocho; Rhode Island y Providence Plantation, uno; Connecticut, cinco; New York, seis; New Jersey, cuatro; Pensylvania, ocho; Delaware, uno; Maryland, seis; Virginia, diez; North Carolina, cinco; South Carolina, cinco; y Georgia, tres. (Nota XI.)

Por el art. 14 de las reformas o adiciones se dispuso que los representantes se dividan entre los diversos Estados según su población, exceptuando á los indios no empadronados para el pago de la contribución; pero cuando en un Estado se niega el derecho de votar en alguna elección a cualesquiera de sus habitantes, varones de 21 años de edad y ciudadanos, excepto por rebelion u otro crimen, la representación de dicho Estado se reducirá en la proporción que haya entre el número de dichos ciudadanos exceptuados y el total de los que tengan 21 años.

ARTICULO I, SECCION 2ª, NUMERO 4. En caso de vacante en la representación de un Estado, el Ejecutivo del mismo convocará a elección para cubrirla.

ARTICULO I, SECCION 4ª, NUMERO 1. El tiempo, lugar y modo de hacer las elecciones de senadores y representantes, se determinará en cada Estado por su respectiva legislatura; el Congreso puede en cualquier tiempo hacer o modificar tales reglamentos, excepto los relativos al lugar de la elección de Senadores.

Art. 56. Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos: tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o territorio que hace la elección, y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

Art. 57. Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo.

Art. 58. Los diputados y los senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluya su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva Cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

A. El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será indirecta en primer grado. La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, o elejirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario se elejirá un suplente.

B. El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar

ARTICULO I, SECCION 2^a, NUMERO 2. Solo podrá ser electo representante el que haya llegado a la edad de veinticinco años, haya sido durante siete, ciudadano de los Estados-Unidos, y al verificarse la elección, sea vecino del Estado que la hace.

ARTICULO I, SECCION 6^a, NUMERO 2. Ningun senador ni Representante, durante el tiempo para que haya sido electo, podrá ser nombrado para ningun cargo civil de la Unión creado, o cuyos emolumentos se hayan aumentado, durante el mismo tiempo; y ninguna persona que desempeñe cualquier empleo de la Unión podrá ser miembro de cualquiera de las dos Cámaras, mientras continúe en el desempeño de dicho empleo.

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 1. El Senado de los Estados-Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elejidos por la legislatura del mismo, por seis años, y cada senador tendrá un voto.

ARTICULO I, SECCION 3^a, NUMERO 2. Inmediatamente despues de que se hayan reunido por consecuencia de la primera elección, se dividirán con la igualdad posible en tres clases. Las plazas de los Senadores de primera clase vacarán al fin del segundo año; las de los de segunda, al fin del cuarto, y las de los de tercera al terminar el sexto, de manera

cesarán al fin del primer bienio, y en lo sucesivo los mas antiguos.

C. Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones.

Art. 59. Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamas podrán ser reconvenidos por ellas.

Art. 60. Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas.

Art. 61. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de mas de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley, y compeler a los ausentes bajo las penas que la misma ley designe.

Art. 62. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de

que se nombre una tercera parte cada dos años; y si ocurren vacantes durante el receso de la legislatura de cualquier Estado, el Ejecutivo del mismo podrá hacer nombramientos interinos hasta la próxima reunion de la legislatura, que llenará entonces las vacantes.

ARTICULO I, SECCION 3ª, NUMERO 3. Nadie podrá ser electo senador sin haber llegado a la edad de treinta años, haber sido durante nueve ciudadano de los Estados-Unidos, y haber sido al tiempo de la eleccion vecino del Estado que la haga.

ARTICULO I, SECCION 6ª, NUMERO 1.y no podrán ser reconvenidos (los Senadores y Representantes) en ninguna otra parte por sus discursos y debates en cualquiera de las Cámaras.

ARTICULO I, SECCION 5ª, NUMERO 1. Cada Cámara será juez de las elecciones, anulaciones y calificacion de sus propios miembros. . . .

IDEM IDEM IDEM.y la mayoría de cada una (de las Cámaras) formará el *quorum* para funcionar; pero un número menor puede citar de un día para otro, y tendrá facultad para compeler a los ausentes a que asistan, bajo las penas que cada Cámara haya determinado.

ARTICULO I, SECCION 4, NUMERO 3. El Congreso se reunirá por lo menos una vez cada año, el primer lunes de Diciembre, salvo que la ley designe otro día.

Setiembre y terminará el día 15 de Diciembre; y el segundo, prorogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1º de Abril y terminará el último día del mes de Mayo.

Art. 63. A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Union y pronunciará un discurso en que manifieste el Estado que guarda el país. El presidente del Congreso contestará en términos generales.

Art. 64. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o de decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgará en esta forma: «El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:» (*Texto de la ley o decreto.*)

PÁRRAFO II.

De la iniciativa y formacion de las leyes.

Art. 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la Union.
- II. A los diputados y senadores al Congreso general.
- III. A las legislaturas de los Estados.

Art. 66. Las iniciativas presentadas por el Presi-

ARTICULO II, SECCION 3, NUMERO 1. De tiempo en tiempo informará (el Presidente) al Congreso, del estado de la Union, y recomendará a su consideracion las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

dente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comision. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

Art. 67. Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la Cámara de su oríjen, antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Art. 68. El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al exámen y votacion de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revision de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

Art. 69. El dia penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo a la Cámara de diputados el proyecto de presupuestos del año próximo siguiente, y las cuentas del anterior. Estas y aquel pasarán a una comision de cinco representantes, nombrada en el mismo dia, la cual tendrá obligacion de examinar dichos documentos y presentar dictámen sobre ellos, en la segunda sesion del segundo período.

Art. 70. La formacion de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepcion de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos

ARTICULO I, SECCION 9^a, NUMERO 6. . . . y se publicará de tiempo en tiempo un estado regular y cuenta de los ingresos y egresos de todos los caudales públicos.

ARTICULO I, SECCION 7^a, NUMERO 1. Todos los proyectos de ley para imponer contribuciones, deberán tener oríjen en la Cámara de Representantes; pero el Senado puede proponer enmiendas como a los otros.

los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de diputados.

Art. 71. Todo proyecto de ley o de decreto cuya resolución no sea exclusiva de una de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si esta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles, a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por esta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuere sancionado con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o de decreto serán nominales.

ARTICULO I, SECCION 7^a, NUMERO 2. Todo proyecto aprobado por ambas Cámaras, antes de tener el carácter de ley, será presentado al Presidente de los Estados-Unidos. Si lo aprueba, lo firmará, y si no, lo devolverá con sus objeciones a la Cámara en que haya tenido su origen, la que tomará nota por extenso de las objeciones, en su *darío* (libro de actas), y lo tomará de nuevo en consideración. Si después lo aprueba por dos tercios de votos de la misma Cámara, lo remitirá con las objeciones a la otra, la que lo tomará también en consideración, y si lo aprobare por dos tercios de sus votos, tendrá luego el carácter de ley. Pero en tales casos, los votos de ambas Cámaras se expresarán por *sí* o *no*, y los nombres de las personas que votaren en pro o en contra del proyecto, se consignarán en el *diario* de su respectiva Cámara. Todo proyecto de ley no devuelto por el Presidente dentro de diez días (exceptuando los domingos) después de que lo haya recibido, tendrá fuerza de ley como si lo hubiese firmado, a no ser que el Congreso, por la clausura de sus sesiones,